## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto anterior venció en silencio, que el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

PD

JUZGADO DILCINUEVE DE FAMILIA DE BOGRTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 20 de 7/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0191a37129027ff6617b2d08797f1eb8d4a4bdf6a5e4751ff1138d7d3bedd00

Documento generado en 06/02/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica